

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	MARIO RESTREPO
DEMANDADOS	INMOBILIARIA PLUSVALIA EN PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00030-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMA	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	107

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, el actor popular no subsanó en termino el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente Acción Popular promovida por **MARIO RESTREPO** contra **INMOBILIARIA PLUSVALIA EN PROPIEDAD RAIZ S.A.S.; sin lugar a conceder apelación respecto de la inadmisión, dada su improcedencia, artículo 321 CGP.**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
04